
	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
Fecha de Aprobación: 30/07/2023			
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	


PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL (PTEE)



	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

CONTENIDO

1.	MARCO GENERAL	3
1.1	OBJETO	3
1.2	DEFINICIONES	3
1.3	ALCANCE Y APLICACIÓN	6
1.4	RELACIONAMIENTO CON OTRAS POLÍTICAS Y CÓDIGOS	6
2.	PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA.....	6
3.	PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO	8
3.1	¿QUÉ ES SOBORNO?	8
3.2	CUMPLIMIENTO DE LA LEY FCPA	8
3.2.1	CONSECUENCIAS POR VIOLACIONES LA LEY FCPA	10
3.3	LEY 1778 DE 2016	10
3.4	LEY 1474 DE 2011 DE COLOMBIA	10
3.5	PROHIBICIÓN DE PAGOS FACILITACIÓN	11
4.	OBSEQUIOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO.....	11
4.1	REGLAS PARA RECIBIR OBSEQUIOS O ATENCIONES	12
4.2	REGLAS PARA DAR OBSEQUIOS, INVITACIONES O ATENCIONES A FUNCIONARIOS DE GOBIERNO O TERCEROS	12
5.	FUSIONES Y ADQUISICIONES	13
6.	CONTRATOS CON TERCEROS.....	13
7.	DONACIONES Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS	14
8.	REGISTROS CONTABLES	14
9.	ÓRGANOS RESPONSABLES	14
9.1	JUNTA DIRECTIVA.....	14
9.2	GERENCIA GENERAL	15
9.3	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CONFORMADO POR LA ALTA GERENCIA (COMITÉ DE ÉTICA).....	15
9.4	OFICIAL DE CUMPLIMIENTO / SUPLENTE.....	16
10.	MECANISMOS PARA DENUNCIAR.....	17
11.	SANCIONES	17
12.	DIVULGACIÓN	18

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
Fecha de Aprobación: 30/07/2023			
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL

1. MARCO GENERAL

1.1 OBJETO

Plasticaucho Colombia está comprometida con realizar sus negocios de manera responsable y de acuerdo con los más altos estándares éticos, legales y reglamentaciones en materia de anticorrupción y antisoborno. Seguir los principios del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta y de la Política Antisoborno, es esencial para salvaguardar nuestra reputación de honestidad e integridad y nuestro bienestar financiero a largo plazo.

El propósito de esta política es marcar el cumplimiento de la normatividad para prevenir los riesgos relacionados con el soborno trasnacional a todos los socios, colaboradores y/o contratistas que realicen actividades para o en nombre de Plasticaucho Colombia, logrando así, que Plasticaucho Colombia se encuentre alineado en sus actividades con todas las normas y reglamentaciones aplicables en contra de la corrupción y el soborno trasnacional.

1.2 DEFINICIONES


Administradores: Son los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.

Altos Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la Persona Jurídica y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la persona jurídica.

Agente: Persona natural o jurídica que realiza una determinada actividad o misión por cuenta de un gobierno o de una organización.

Colaborador: Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con Plasticaucho Colombia. (incluyendo el personal temporal o por contrato)

Cohecho: El Código Penal Colombiano, define como cohecho al delito que comete un servidor público al recibir o solicitar una dádiva, utilidad o acepte promesa

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

remuneratoria, de forma directa o indirecta a cambio de realizar u omitir un acto relacionado a su cargo, constituyendo un crimen.

La falta de rectitud, buena moral y proceder propio al acceder a la retribución por la acción u omisión de las funciones oficiales, es considerada una conducta punible y se podrían cumplir condenas de 5 a 10 años en prisión.


Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción nacional o internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.

Debida Diligencia: Es el término que insta a las compañías a tomar pasos adicionales de revisión y precaución para identificar a sus contrapartes, con el fin de confirmar sus actividades y fondos.

Entidad Gubernamental: Se entenderá como cualquier autoridad u organismo del gobierno del orden nacional, departamental o municipal, establecimientos públicos o entidades des- centralizadas, despachos judiciales, las empresas comerciales de propiedad del Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial, Cruz Roja, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, entre otros. También cualquier agencia, oficina, o subdivisión, en cualquier nivel territorial (central, regional o local) en cualquier país y todas las empresas o agencias pertenecientes u operadas, en su totalidad o en parte, por el gobierno (incluyendo, por ejemplo, a las escuelas públicas y hospitales).

Funcionario del Gobierno: Es cualquier empleado o persona que actúe en nombre de una Entidad Gubernamental. Incluye todo aquel que trabaje para una Entidad Gubernamental o que sea considerado como empleado público o representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes. También se considera como tal, a los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político. De igual forma, los empleados y funcionarios de empresas que son pro- piedad de un Estado o que están controladas por el mismo. Los Funcionarios del Gobierno también incluyen los funcionarios y empleados de los partidos políticos, los candidatos a cargos políticos y funcionarios de organizaciones internacionales públicas (tales como la Cruz Roja).

Ley FCPA: Ley de carácter penal federal de los Estados Unidos de América de Prevención de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act FCPA por sus siglas en inglés).

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

Ley UK Bribery: Es la Ley Antisoborno del Reino Unido que prohíbe las ofensas de aceptar un soborno, sobornar a otra persona (del sector público o privado) y sobornar a un funcionario público.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y Ley 1778 de 2016 (Actos de corrupción transnacional): Leyes Colombianas sobre corrupción y soborno.

Línea Ética: Corresponde al canal establecido por Plasticaucho Colombia, para recibir denuncias de violación a la Política o las Normas Anticorrupción. La Línea Ética para la recepción de denuncias o demás asuntos éticos de Plasticaucho Colombia es el correo electrónico **oficialdecumplimiento@plasticaucho.com**.

Oficial de Cumplimiento: Es el colaborador de la organización designado por la Junta Directiva para verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de esta Política, así como las disposiciones de control de lavado de activos y de financiación del terrorismo. Por lo tanto, tendrá a su cargo las funciones descritas en la presente Política y en el Manual de Procedimientos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo vigentes en Plasticaucho Colombia.

Pagos de Facilitación: Pagos realizados a funcionarios del Gobierno con el fin de asegurar, impulsar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio de Plasticaucho Colombia o de sus colaboradores.


Política: Documento que define directrices o lineamientos de la organización.

Proveedor: Son las personas naturales o jurídicas que vendan bienes o presten servicios a Plasticaucho Colombia.

Representante: Es cualquier administrador, colaborador o agente de Plasticaucho Colombia o cualquier otra persona que tenga la facultad de actuar en nombre de Plasticaucho Colombia.

Riesgo de Soborno – Fraude – Corrupción: Es la posibilidad de ser involucrada, de la pérdida o daño que puede sufrir una organización al ser utilizada directa o indirectamente a través de sus representantes, actividades u operaciones que puedan servir como instrumento para cometer delitos de corrupción, fraude, estafa, cohecho. El riesgo se materializa a través de los riesgos asociados a los delitos en interés o en beneficio de la persona jurídica, por persona funcionalmente relacionada con la empresa.

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus colaboradores, administradores, Asociados, Contratistas o Sociedades Subordinadas, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, (u) objetos de valor pecuniario o cualquier

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

1.3 ALCANCE Y APLICACIÓN

Esta Política aplica a todos los representantes, directores, colaboradores de la organización, incluyendo el personal temporal o por contrato (en adelante, Colaboradores) y/o contratistas de la organización, entiéndase contratistas a los proveedores que realicen cualquier actividad en nombre o en representación de Plasticaucho Colombia, agentes comerciales y/o agentes aduaneros, todos estos sujetos comprendidos en el alcance de esta, deberán manifestar su conocimiento y aceptación respecto de su obligación de cumplir con las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional así como del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, dicha manifestación escrita se realizará según los documentos que apliquen a cada clase de sujeto, es decir a través del contrato comercial, contrato laboral o documento donde se instrumente su relación jurídica con la organización, igualmente dichos sujetos realizarán esta manifestación por escrito de acuerdo con el Formato de Certificado de Cumplimiento.


1.4 RELACIONAMIENTO CON OTRAS POLÍTICAS Y CÓDIGOS

Esta Política complementa y respalda los términos del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, Políticas de Compras, Política de Comisiones y la Matriz de Riesgos, que ofrecen información adicional sobre cómo aplicar la presente Política para prevenir y detectar el soborno y la corrupción

2. PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

En desarrollo de lo anterior, se adopta lo siguiente:

- a) Los valores que enmarcan la actividad de Plasticaucho Colombia se encuentran definidos en el Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta de Plasticaucho Colombia, en los cuales se acogen los principios de excelencia, integridad, transparencia, igualdad y compromiso.
- b) Es deber de Plasticaucho Colombia, de sus órganos de administración y de control, de su Oficial de Cumplimiento, así como de los Representantes de la organización, asegurar el cumplimiento de esta Política, y cumplir las Normas Anticorrupción y Antisoborno.
- c) Es obligatorio anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas de Plasticaucho Colombia, considerando que es primordial generar una


	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
Fecha de Aprobación: 30/07/2023			
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

cultura orientada a aplicar y hacer cumplir esta Política.

- d) Plasticaucho Colombia prohíbe cualquier tipo de soborno o conductas que pueda considerarse soborno o corrupción.
- e) Cualquier colaborador de la organización que sospeche o tenga conocimiento de alguna conducta de corrupción o soborno deberá reportar dicha conducta al Oficial de Cumplimiento o denunciar en la Línea Ética. El Comité de ética responderá apropiadamente a los reportes y sugerirá las acciones a adelantar según el trámite establecido en esta Política y en el Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta para los casos de Conflicto de Interés.
- f) Si un Colaborador recibe una solicitud de soborno o de pago sospechoso proveniente de cualquier persona o entidad, interna o externa, esta solicitud deberá reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento o denunciar en la Línea Ética.
- g) Cualquier colaborador que denuncie de buena fe una violación de la Política, o la realización de cualquier conducta de corrupción o soborno, estará protegido contra cualquier tipo de represalia.
- h) Las reglas previstas en esta Política respecto de los mecanismos para la prevención, la corrupción o soborno son de obligatorio cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.
- i) Plasticaucho Colombia se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno o para obtener ventajas en los negocios.
- j) Plasticaucho Colombia realizará las debidas diligencias para conocer adecuadamente a los potenciales Proveedores o Agentes y, en particular, la vinculación de los Proveedores o Agentes con Entidades Gubernamentales o Funcionarios del Gobierno. Para ello se aplicarán las reglas, los objetivos y principios respecto a la vinculación de Proveedores y Agentes señalados en la Política de Compras y manual de SAGRLAFT.
- k) Plasticaucho Colombia monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los Proveedores o Agentes están usando a la organización para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.
- l) Los Colaboradores tienen prohibido realizar conductas tendientes a ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros contables para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la real naturaleza de una transacción registrada.

En cumplimiento de todo lo anterior los Altos Directivos de Plasticaucho Colombia se obligan a:

- a) Poner en marcha la anterior Política y el Código de Gobierno Corporativo, Ética, Buena Conducta y Derechos Humanos.
- b) Adelantar acciones para divulgar la política de intolerancia al Soborno

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

Transnacional de la organización.

Igualmente, con el fin de controlar y supervisar la Política y Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, Plasticaucho Colombia realizará los siguientes procedimientos:

- a) Supervisión del Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal,
- b) La realización periódica de Auditorias y Debida Diligencia,
- c) La realización de encuestas a los colaboradores y Contratistas con el fin de verificar la efectividad de las Políticas de Cumplimiento.

3. PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO

3.1 ¿QUÉ ES SOBORNO?

El soborno es el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier cosa de valor (usualmente dinero, regalos, préstamos, recompensas, favores, comisiones o entretenimiento) a cambio de un beneficio o ventaja indebida, o como contraprestación a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función pública o privada, con independencia de que la oferta, promesa, o solicitud es para uno mismo o para un tercero, o en nombre de esa persona o de un tercero.


La prohibición de Plasticaucho Colombia sobre el soborno incluye “soborno comercial”. El soborno comercial; generalmente significa el suministro de algo de valor a un intermediario (por ejemplo, un empleado de un cliente) sin el conocimiento del supervisor o empleador del cliente, con la intención de influir indebidamente en la conducta comercial de la organización o para obtener una ventaja comercial indebida.

3.2 CUMPLIMIENTO DE LA LEY FCPA

La FCPA es una ley de los Estados Unidos de América. Consta de dos partes principales: disposiciones sobre la prohibición antisoborno y disposiciones sobre “libros y registros contables”. Las disposiciones antisoborno de la FCPA establecen que es ilegal pagar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier funcionario del Gobierno con el propósito de inducirlo a abusar de su autoridad con el fin de obtener o retener un negocio u obtener alguna otra ventaja indebida.

La Ley FCPA se aplica ampliamente a las siguientes personas:

- Cualquier individuo que sea ciudadano, nacional o residente de los Estados

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	


Unidos de América.

- Cualquier empresa, sociedad, asociación, sociedad anónima, fondo de fideicomiso, organización no constituida o sociedad unipersonal que esté organizado bajo las leyes de los Estados Unidos de América o de un territorio, posesión o Estado asociado a los Estados Unidos de América, o que tenga su sede principal de negocios en los Estados Unidos de América, al igual que sus funcionarios, directores, agentes o accionistas que actúan en nombre de las anteriores entidades (incluyendo personas extranjeras).
- Empresas extranjeras que cotizan en los mercados bursátiles de Estados Unidos de América, emisores de acciones u otros títulos de deuda en los Estados Unidos de América, sus funcionarios, directores, empleados, agentes y accionistas que actúen en su nombre; y
- Entidades o personas extranjeras que no sean emisores de acciones, incluyendo sus funcionarios, directores, empleados y agentes, que se comprometan a cualquier acto, directa o indirectamente a través de un agente, relacionado con un pago corrupto que ocurra en el territorio de los Estados Unidos de América.

En cumplimiento de la Ley FCPA, Plasticaucho Colombia y todos los Representantes de la organización tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o “cualquier cosa de valor”, directa o indirectamente, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida.

Algunos ejemplos de pagos prohibidos incluyen la entrega de dinero en efectivo, regalos, préstamos, comidas, viajes, excursiones turísticas, alojamiento, o descuentos en cualquiera de los servicios prestados por la organización u otros beneficios no disponibles al público en general. Además, los Representantes de la organización tienen prohibido hacer pagos indirectamente a través de un intermediario en circunstancias que indican que dichos pagos pueden ser utilizados como un soborno. Incluso “hacer la vista gorda” cuando las circunstancias indiquen que pudiera haber una potencial violación de esta Política.

Los representantes de la organización deben tener en cuenta que algunos negocios extranjeros que aparentemente funcionan como empresas del sector privado pueden, de hecho, ser de propiedad parcial del Gobierno, y los empleados de estos negocios deben ser tratados como Oficiales de Gobierno para los propósitos del cumplimiento con esta política.

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

3.2.1 CONSECUENCIAS POR VIOLACIONES LA LEY FCPA

Las infracciones a la Ley FCPA pueden resultar en penalizaciones penales y civiles, tanto para Plasticaucho Colombia como a los Representantes de la organización. Además, violaciones de la Ley FCPA pueden resultar en la inhabilidad de celebrar contratos con entidades del gobierno, en el cobro de cargos por investigación y costos legales, interrupción de las actividades comerciales de la organización, y el daño reputacional grave para Plasticaucho Colombia y los Representantes de la organización.

3.3 LEY 1778 DE 2016


Conforme a la Ley 1778 de 2016 “Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción” el delito de soborno transnacional se configura en el marco de conductas de sus colaboradores, contratistas, administradores o asociados (propios o de cualquier persona jurídica subordinada), den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que éste último realice, omita o retarde actos relacionados con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

3.4 LEY 1474 DE 2011 DE COLOMBIA

Conforme a la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el delito de corrupción se configura cuando se dé u ofrezca a un servidor público nacional, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una transacción económica o comercial.

El delito de corrupción privada se configura cuando directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado en beneficio de la persona o de un tercero, en perjuicio de aquella.

Además, el delito de administración desleal se configura cuando el administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios. De acuerdo con lo anterior, Plasticaucho

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

Colombia y los Representantes de la organización tienen prohibido realizar o solicitar a un tercero algún tipo de beneficio por realizar o no, un acto propio de sus funciones (Ejemplo: solicitar a un particular una recompensa o algo de valor, a cambio de otorgarle un contrato con la organización, o cuando el particular le ofrece a los Representantes de la organización algún tipo de beneficio a fin de realizar o no realizar un acto propio de su función).

Los Representantes legales de la organización, los Altos Directivos, los Colaboradores y/o contratistas que representen o actúen en nombre de la organización, se obligarán a cumplir con sus deberes de lealtad y honestidad, y actuarán de tal manera que protejan en todo momento el patrimonio de la organización generando una cultura y compromiso de intolerancia al Soborno Transnacional y cualquier otra práctica corrupta.

3.5 PROHIBICIÓN DE PAGOS FACILITACIÓN


Los pagos de facilitación están prohibidos independientemente de su cuantía. Los pagos de facilitación son pagos realizados a funcionarios del Gobierno con el fin de asegurar o agilizar la actuación o trámite gubernamental de rutina, en beneficio de un colaborador o de Plasticaucho Colombia. Ejemplos de pagos de facilitación incluyen pagos para procesar visas, proporcionar protección policial, agilizar trámites aduaneros, u obtener servicios públicos.

4. OBSEQUIOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO

El propósito de los obsequios, las atenciones o actividades de entretenimiento es crear una

buena y sólida relación de trabajo o comercial. Nunca el propósito debe ser tener o ganar una ventaja injusta o indebida de una relación. Plasticaucho Colombia prohíbe pagar, incluso si es un valor modesto, por comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida.

Esta Política reconoce que en los negocios se consideran como cortesía las invitaciones a comidas, atenciones y entretenimiento y, en circunstancias limitadas, regalos modestos o simbólicos. Por ejemplo, se admite dar o recibir cualquier regalo de valor simbólico y modesto, o tarjetas, que se distribuyen generalmente para fines promocionales, o durante la celebración de alguna festividad, como la navidad.

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	


4.1 REGLAS PARA RECIBIR OBSEQUIOS O ATENCIONES

- a) Nunca estará permitido aceptar, recibir regalos de terceros, clientes o Proveedores en dinero en efectivo o equivalente en dinero;
- b) Todo regalo que supere el equivalente en moneda local a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50), o cualquier invitación a comida o atención dada que supere el equivalente en moneda local a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100) por un tercero o Proveedor debe informarse al Oficial de Cumplimiento, incluyendo:
 - El nombre del tercero que ofreció el regalo y relación con la organización.
 - La fecha en la que se recibió.
- c) Ningún colaborador y/o su familia aceptará, directa o indirectamente, ningún tipo de dinero, regalo o invitación que tenga como fin influenciar las actuaciones o la toma de decisiones relacionadas con los negocios de la organización, o que pudiera llevar a pensar al tercero o Proveedor que podría beneficiarse u obtener una ventaja de alguna forma.
- d) Nunca está permitido aceptar cualquier tipo de soborno, obsequio o pago indebido de cualquier persona, incluyendo Proveedores o clientes, a cambio de la promesa de hacer o abstenerse de hacer algo que beneficie al tercero.

Cualquier sospecha de intento de soborno del tercero o Proveedor debe ser comunicado inmediatamente a través de la línea ética.

4.2 REGLAS PARA DAR OBSEQUIOS, INVITACIONES O ATENCIONES A FUNCIONARIOS DE GOBIERNO O TERCEROS

- a) Los obsequios, gastos o atenciones deben ser de un valor modesto o simbólico, tanto de forma aislada como cuando se considera en conjunto con otros regalos o atenciones ofrecidas al mismo destinatario.
- b) No pueden ser dados con el propósito de ejercer una influencia indebida sobre un Funcionario de Gobierno o tercero, o de otra manera con el propósito de influenciar en las acciones o decisiones, o con el fin de obtener una ventaja comercial para Plasticaucho Colombia.
- c) No están permitidos los siguientes obsequios, invitaciones o atenciones, bajo estas premisas:
 - Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que se ofrecen a terceros, clientes o Proveedores para obtener algo a cambio;
 - Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor dirigidos a personas que estén en un proceso de licitación donde Plasticaucho Colombia, haga parte de la licitación pública o privada;

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

- Cualquier obsequio que sea dinero en efectivo o títulos valores;
 - Obsequios, invitaciones o atenciones, u otras cosas de valor que sean frecuentes hacia la misma persona u organización; y
 - Obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que sean excesivos o extravagantes, inapropiados o que puedan afectar negativamente a la reputación de Plasticaucho Colombia.
 - Todo regalo que supere el equivalente en moneda local a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$50), o cualquier invitación a comida o atención dada que supere el equivalente en moneda local a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100) a un tercero o Proveedor debe informarse al Oficial de Cumplimiento, incluyendo: El nombre del tercero y relación con la organización; la fecha en la que se ofreció.
- d) Sí se autoriza dar regalos o atenciones, deben darse en nombre de la Plasticaucho Colombia, no a título personal y debe quedar claramente documentados su intención, monto, fecha y quien lo recibe.
- e) Esta Política se aplica incluso, si los colaboradores de la organización asumen el valor o no solicita el reembolso de los gastos correspondientes.


5. FUSIONES Y ADQUISICIONES

En cada proceso de negociación y análisis de inversión, la organización realizará una debida diligencia sobre el cumplimiento de Normas Anticorrupción antes de tomar una decisión final sobre la inversión o la fusión.

Así mismo, en caso de concretarse la adquisición o la fusión, Plasticaucho Colombia se asegurará que la organización adquirida implemente, dentro de un plazo razonable estas políticas para evitar el Soborno Transnacional, así como el Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta bajo los estándares existentes en Plasticaucho Colombia.

6. CONTRATOS CON TERCEROS

Esta Política también se aplica a todos los agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros que Plasticaucho Colombia contrate para hacer negocios en nombre de la organización. En consecuencia, todos los agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros que actúen en nombre de Plasticaucho Colombia, deben recibir una copia de esta Política y del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, firmar el Certificado de Cumplimiento proporcionado en este documento.

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

Todos los contratos escritos entre Plasticaucho Colombia y agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros, deben contener declaraciones y garantías pertinentes sobre conductas anticorrupción. Además de declarar y garantizar el cumplimiento de esta Política y las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, en los contratos se incluirá también el derecho de Plasticaucho Colombia de rescindir el contrato cuando ocurra una violación de esta Política, Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta o cualquier ley o regulación anticorrupción aplicables.

El Oficial de Cumplimiento es responsable de verificar que en los contratos se incluyan dichas declaraciones y cláusulas.

7. DONACIONES Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Todas las donaciones y contribuciones políticas realizadas por Plasticaucho Colombia deben tener un fin lícito y se realizarán siguiendo los procedimientos legales para su formalización.

8. REGISTROS CONTABLES

Plasticaucho Colombia tiene como política llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de las transacciones de Plasticaucho Colombia. Los Representantes de la organización, colaboradores y/o altos directivos no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.


La organización tiene controles internos adecuados para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos, en transacciones como: comisiones, pagos de honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia o del pago.

9. ÓRGANOS RESPONSABLES

9.1 JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de Plasticaucho Colombia tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las políticas y mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno, las cuales se incluyen en esta Política.

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

- b) Designar al Oficial de Cumplimiento y supervisar el cumplimiento de los mecanismos anticorrupción de Plasticaucho Colombia.
- c) Revisar los informes y hacer seguimiento a las observaciones y recomendaciones que presente el Oficial de Cumplimiento y auditor interno, dejando constancia en la respectiva acta.
- d) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos previstos en la presente Política.


9.2 GERENCIA GENERAL

- a) Diseñar las políticas y mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno.
- b) Supervisar el cumplimiento de los mecanismos anticorrupción de Plasticaucho Colombia que realiza el Oficial de Cumplimiento.
- c) Revisar los informes y hacer seguimiento a las observaciones y recomendaciones que presente el Oficial de Cumplimiento y auditor interno.

9.3 ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN CONFORMADO POR LA ALTA GERENCIA (COMITÉ DE ÉTICA)

Este órgano constituido, dará cumplimiento a la presente Política. Además de las funciones que estén en el Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, serán funciones del Comité de Ética para efectos de la presente Política las siguientes:

- a) Investigar las actuaciones de los colaboradores de la organización por violaciones de esta Política o realización de conductas contra las normas anticorrupción y al Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, según las denuncias presentadas por medio de la Línea Ética.
- b) Sancionar el incumplimiento de la Política, de acuerdo con lo establecido en la presente Política y en el Reglamento Interno de Trabajo de Plasticaucho Colombia.
- c) Asegurar en la medida de lo posible que se denuncien, ante las autoridades competentes, los hechos que configuren infracciones penales.
- d) Garantizar a las personas que han sido denunciadas el derecho de defensa, a través de los descargos y la presentación de pruebas para explicar o aclarar la conducta. Se dará aplicación al principio de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario.


	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

9.4 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO / SUPLENTE

El Oficial de Cumplimiento es aquella persona designada por la Junta Directiva para verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones de la presente Política al interior de Plasticaucho Colombia. Será designado de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo vigente en la organización.

El Oficial de Cumplimiento cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Diseñar y colaborar con el proceso de Desarrollo Organizacional de Plasticaucho Colombia los planes de capacitación sobre este tema, necesarios para que los colaboradores de la organización estén debidamente informados y actualizados.
- b) Hacer una evaluación de riesgo de los socios comerciales, incluyendo agentes, proveedores, distribuidores, con el fin de conocer su reputación comercial y cualquier relación con funcionarios del Gobierno o Entidades Gubernamentales. Dicha evaluación deberá ser un requisito previo a la vinculación del tercero a Plasticaucho Colombia o a la suscripción de cualquier contrato o acto por parte de Plasticaucho Colombia. Así mismo, deberá hacer un monitoreo continuo para evidenciar cambios en el riesgo, en caso de que lo haya.
- c) Asegurarse que los proveedores y agentes reciban la Política y firmen la certificación del cumplimiento. Así mismo, verificar la incorporación de cláusulas en los contratos con terceros que hagan referencia a la Política.
- d) Verificar y documentar que los agentes y proveedores estén prestando efectivamente los servicios o las tareas por las cuales fueron contratados.
- e) Presentar al Comité de Ética las denuncias o quejas que haya recibido sobre violaciones a la Política o las Normas Anticorrupción y del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta.
- f) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno cumplimiento de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno señalados en la Política y aprobados.
- g) Presentar informes escritos a la Gerencia General y/o Junta Directiva sobre el cumplimiento y efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en la Política, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas de los mecanismos para la prevención de la corrupción y el soborno.

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

10. MECANISMOS PARA DENUNCIAR

Plasticaucho Colombia ha dispuesto de una Línea Ética, correo electrónico **oficialdecumplimiento@plasticaucho.com**, por medio de la cual colaboradores y contratistas de la organización, pueden de manera segura, confidencial y anónima, si así lo quiere la persona, poner en conocimiento de Plasticaucho Colombia, cualquier sospecha de violación a la presente Política. La Línea Ética será administrada y manejada por el colaborador que realiza la función Oficial de Cumplimiento, quien una vez recibe una denuncia o queja la pondrá en conocimiento del Comité de Ética.

La información de la persona que denuncia, si es suministrada, se mantendrá bajo confidencialidad. No existirán represalias contra los colaboradores o terceros que denuncien de buena fe; actos o potenciales actos de violación a la presente Política o del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta.

Plasticaucho Colombia no admitirá denuncias o quejas falsas o temerarias. En caso de que se demuestre que la denuncia es falsa o temeraria, o no realizada de buena fe dicha conducta se considerará como una violación al Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta.


11. SANCIONES

Las sanciones por violar las normas, pueden resultar en graves sanciones para los colaboradores de Plasticaucho Colombia.

Los Colaboradores y/o contratistas que violen esta Política y/o el Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, estarán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. Plasticaucho Colombia aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación.

Plasticaucho Colombia, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las Normas Anticorrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

Plasticaucho Colombia no podrá asumir los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a Colaboradores por la violación de las Normas Anticorrupción y Antisoborno.

	PROGRAMA DE TRASPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL	Código: COL-GEG-DOG15	Revisión: 02
		Fecha de elaboración: 01/06/2022	
		Fecha de Aprobación: 30/07/2023	
Elaborado por: SGI	Revisado por: Jenny Libreros	Aprobado por: Jorge Andres Zuluaga	

12. DIVULGACIÓN

La divulgación de esta Política y del Código de Gobierno Corporativo, Ética y Buena Conducta, se realizará mediante su incorporación en el Sistema de Gestión Integral (SGI), comunicados internos, capacitaciones, página Web de Plasticaucho Colombia, y a través de correos electrónicos masivos, quienes, en conjunto con agentes y proveedores, deberán firmar el Formato Certificado de Cumplimiento.

Elaborado por: SGI

Revisado por: Jenny
Libreros

Aprobado por: Jorge Andres
Zuluaga

CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO, ÉTICA, BUENA CONDUCTA Y DERECHOS HUMANOS

